



San Antonio de Arredondo, 08 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 542/2025**

**CONVENIO CARLOS PAZ GOLF COUNTRY CLUB.**

**VISTO**, el proyecto de convenio ajunto entre la firma Castillo y Asociados S.A. y La Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE**, la urbanización denominada “Carlos Paz Golf Country Club” es propiedad de, firma esta última que reviste la calidad de fiduciaria de Fideicomiso SAN ANTONIO, siendo titular registral de las parcelas descriptas según títulos como “un lote de terreno ubicado en San Antonio de Arredondo, pedanía Santiago, departamento Punilla de esta provincia que se designa como lote 2023-0383 y 2023-0282 inscriptas en el registro General de la provincia bajo número de matrícula 1.275.362 y 1.275.361.

**QUE**, con fecha 24 de septiembre de 2009 “La Municipalidad” mediante Resolución N° 049/2009 otorga a “La Empresa” la pre factibilidad del anteproyecto de loteo a realizarse en la fracción de terreno sobre los lotes 2023-0383 y 2023-0382 del ejido San Antonio de Arredondo.

**QUE**, conforme surge de la resolución enunciada en el punto anterior, el diseño preliminar se encuentra aprobado, ya que el emprendimiento cuenta con fuente de agua propia, red eléctrica y alumbrado público, y se adecua a los requerimientos de la legislación vigente y que oportunamente fueran solicitadas por esta Administración Municipal.

**QUE**, las dos fracciones en la que se sitúa la urbanización posee en conjunto, una superficie total de 86 Has 7.586 m<sup>2</sup>, la superficie a lotear incluye 407 lotes residenciales que conforman 47 Has 8.246,55 m<sup>2</sup>, 11 Has 6.351,13 m<sup>2</sup> destinadas a calles, y 27 has 2.988,32 m<sup>2</sup> destinados a espacios verdes y



Cancha de Golf, lo cual excede ampliamente los requerimientos de espacios verdes dispuestos mediante la Ordenanza de Urbanizaciones vigente.

**QUE**, la urbanización denominada “Carlos Paz Golf” se encuentra localizada dentro del ejido municipal de la localidad de San Antonio de Arredondo, provincia de Córdoba, conforme Ordenanza N° 169/2017.

**QUE**, con fecha 29 de junio de 2011 la empresa solicita factibilidad de recolección de residuos bajo Expte N° 8602/11.

**QUE**, con fecha 9 de agosto de 2011 la empresa entrega a la municipalidad documentación para anexar al Expte, siendo esta: factibilidad de agua – DIPAS, presentación de red de cloacas y proyecto de escorrentías DIPAS, presentación ante secretaría de ambiente, presentación ante comunidad regional, factibilidad EPEC, presentación ante catastro de la provincia y documentación del inmueble.

**QUE**, la empresa ya cuenta con escorrentías y fuente de agua aprobada por el APRHI, siendo la EMOSSA el prestador del servicio de agua corriente, y en la actualidad la empresa se encuentra gestionando en el APRHI el certificado de “descarga” (cloacas), requisito esencial para completar el trámite en la Secretaría de Ambiente.

**QUE**, con fecha 4 de febrero de 2025, la empresa presentó un proyecto de obra de nexo, que uniría la red interna del barrio ya ejecutada al sistema troncal de cloacas recientemente inaugurada por la Provincia.

**QUE**, el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), quien es el prestador del servicio de agua en el loteo, está en conocimiento del proyecto de cloacas mencionado en el párrafo anterior.

**QUE**, es necesario y prioritario realizar obras de cloacas en nuestra localidad procurando desarrollar la infraestructura de servicios.



**QUE**, los desarrollos de obras de este carácter contribuyen a un desarrollo ambientalmente sustentable.

**QUE**, el convenio adjunto a la presente cumple con todas las exigencias municipales.

**QUE**, atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102, Art. 49 Inc. 15 dictar la Ordenanza correspondiente.-

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio adjunto entre La Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la firma Castillos y Asociados en los términos establecidos.

**ARTICULO 2º.- ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 542/2025**



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 543/2025**

**CONVENIO CON COLINAS DEL ESTE.**

**VISTO**, el proyecto de convenio adjunto entre la firma “Rincón de la Villa”, CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral 2304414303193135, en adelante "El Fideicomiso" representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro y la Municipalidad de San Antonio de Arredondo,

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** la urbanización denominada “Colinas del Este” es propiedad del fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135, siendo titular registral de la parcela descripta según título como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta 23-044290984/4.

**QUE** el expediente iniciado por el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” tiende a ejecutar una urbanización de características de barrio abierto con acceso restringido, sobre el inmueble designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta Rentas de Córdoba 23-044290984/4; N° de cuenta Rentas Municipal 02460.

**QUE** con fecha 27 de diciembre de 2022 la Dirección de Bosque Nativo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista de la legislación forestal, no encontró impedimento para el uso de suelo propuesto.



**QUE** con fecha 24 de enero de 2024, en el marco del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (Res. 79067), y mediante las actuaciones administrativas de EPEC correspondientes al Expte SUAC N° 0730-081548/2022 (Expte CRM N° 5694-000153/2022), se está tramitando el proyecto de obra denominado “Proyecto de Electrificación: Loteo Colinas del Este”, perteneciente al comitente “Fideicomiso Rincón de la Villa” y confeccionado por la Ing. Liliana SCAGLIA., fue APROBADO.

**QUE** con fecha 27 de diciembre de 2024, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), otorga disponibilidad y factibilidad de fuente de agua, la factibilidad vertido de efluentes cloacales a subsuelo (hasta tanto se ejecute la colectora troncal por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, contemplada en el “Plan estratégico de obras de saneamiento cloacal de la Provincia de Córdoba” según Resolución General A.P.R.H.I N° 30, cuando deberá conectarse indefectiblemente una vez concluidas las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la mencionada Resolución), y la aptitud para el correcto manejo de los escurrimientos superficiales para las parcelas del loteo.

**QUE** con fecha 4 de Abril de 2025, el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” presentó un proyecto de obra de nexo destinado a vincular la red interna del barrio proyectado con el sistema troncal de cloacas recientemente inaugurado por la Provincia.

**QUE** el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), en su carácter de prestador del servicio de agua en el loteo, ha tomado conocimiento del proyecto de obra de cloacas mencionado en el párrafo precedente.

**QUE**, es necesario y prioritario realizar obras de cloacas en nuestra localidad procurando desarrollar la infraestructura de servicios.

**QUE**, los desarrollos de obras de este carácter contribuyen a un desarrollo ambientalmente sustentable.



**QUE**, el convenio adjunto a la presente cumple con todas las exigencias municipales.

**QUE**, atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102, Art. 49 Inc. 15 dictar la Ordenanza correspondiente.-

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio adjunto entre La Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la firma "Rincón de la Villa", CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral 2304414303193135, en adelante "El Fideicomiso" representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro en los términos establecidos.

**ARTICULO 2º.- ELEVENSE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 543/2025**

## CONVENIO

Entre el fideicomiso “**RINCÓN DE LA VILLA**”, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135 en adelante “**El Fideicomiso**” representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro, CUIT 27-20073746-1 en calidad de fiduciaria del Fideicomiso, conforme lo acredita en escritura N° 23 sección A otorgada el 10/11/2020 por ante el escribano Carlos A. Berberian, titular del Registro N° 716 de la ciudad de Córdoba, con domicilio legal en calle Bernardo O’Higgins N° 5845, Manzana 11 Lote 19 de Barrio Greenville 1 de la Ciudad de Córdoba, por una parte y **la Municipalidad de San Antonio de Arredondo**, representada en este acto por su Intendente Municipal, el Sr. Ariel Ernesto Moyano DNI N° 31.039.166, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Cura Brochero N° 2305 de la localidad de San Antonio de Arredondo, departamento Punilla de la provincia de Córdoba, en adelante “**La Municipalidad**”, acuerdan en celebrar el presente “**Convenio**” a tenor de los antecedentes y cláusulas que se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES:

Que, la urbanización denominada “Colinas del Este” es propiedad del fideicomiso “**RINCÓN DE LA VILLA**”, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135, siendo titular registral de la parcela descripta según título como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta 23-044290984/4.

Que, el expediente iniciado por el fideicomiso “**RINCÓN DE LA VILLA**” tiende a ejecutar una urbanización de características de barrio abierto con acceso restringido, sobre el inmueble designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta Rentas de Córdoba 23-044290984/4; N° de cuenta Rentas Municipal 02460.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 la Dirección de Bosque Nativo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista de la legislación forestal, no encontró impedimento para el uso de suelo propuesto.

Que, con fecha 24 de enero de 2024, en el marco del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (Res. 79067), y mediante las actuaciones administrativas de EPEC correspondientes al Expte SUAC Nº 0730-081548/2022 (Expte CRM Nº 5694-000153/2022), se está tramitando el proyecto de obra denominado “Proyecto de Electrificación: Loteo Colinas del Este”, perteneciente al comitente “Fideicomiso Rincón de la Villa” y confeccionado por la Ing. Liliana SCAGLIA., fue APROBADO.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), otorga disponibilidad y factibilidad de fuente de agua, la factibilidad vertido de efluentes cloacales a subsuelo (hasta tanto se ejecute la colectora troncal por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, contemplada en el “Plan estratégico de obras de saneamiento cloacal de la Provincia de Córdoba” según Resolución General A.P.R.Hi. N° 30, cuando deberá conectarse indefectiblemente una vez concluidas las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la mencionada Resolución), y la aptitud para el correcto manejo de los escurrimientos superficiales para las parcelas del loteo.

Que, con fecha 4 de Abril de 2025, el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” presentó un proyecto de obra de nexo destinado a vincular la red interna del barrio proyectado con el sistema troncal de cloacas recientemente inaugurado por la Provincia.

Que, el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), en su carácter de prestador del servicio de agua en el loteo, ha tomado conocimiento del proyecto de obra de cloacas mencionado en el párrafo precedente.

#### **CLÁUSULAS DEL CONVENIO:**

##### **PRIMERA:**

La Municipalidad otorga al fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, a través del EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), un Certificado de Factibilidad de Volcamiento de Efluentes Cloacales, en virtud del compromiso asumido por el fideicomiso para la realización de la obra de conexión de la urbanización denominada “Colinas del Este” a la red cloacal, conforme surge del proyecto que se adjunta a la presente como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:**

La suscripción del presente convenio no implica, en modo alguno, la aprobación del loteo, ni exime del cumplimiento de otras exigencias que pudieran ser formuladas por los organismos competentes de la Provincia, quienes mantienen plena facultad para observar o rechazar el desarrollo del emprendimiento urbanístico mencionado.

El Certificado de Factibilidad de Volcamiento de Efluentes Cloacales otorgado no implica responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad respecto de la ejecución de las obras, y tiene únicamente carácter de constancia técnica del proyecto de conexión cloacal, a los fines de su presentación ante la autoridad provincial que corresponda.

**TERCERA:**

El fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” se compromete a ejecutar, bajo su exclusivo cargo y costo, la obra de conexión de cloacas referida en la cláusula primera y en el Anexo I, la cual deberá estar finalizada en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir del momento en que el fideicomiso se encuentre habilitado para escriturar los lotes, con una única prórroga de 6 meses consensuada entre las partes. Dicho plazo caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial alguna.

Será obligación del fideicomiso notificar a la Municipalidad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, cuando la Dirección Provincial de Catastro apruebe el fraccionamiento correspondiente y el mismo quede debidamente inscripto en el Registro General de la Propiedad, habilitando de ese modo la escrituración de las parcelas, lotes o unidades funcionales (PH).

Asimismo, será responsabilidad del fideicomiso gestionar todas las autorizaciones municipales y provinciales requeridas para la ejecución de la obra, la cual será supervisada en su totalidad por personal idóneo designado por la Municipalidad, quien tendrá libre acceso a inspeccionar los trabajos y verificar su adecuación a las normativas vigentes.

Las partes reconocen que el trazado proyectado para la obra de conexión cloacal del desarrollo “Colinas del Este” atraviesa sectores del ejido municipal que podrían verse beneficiados por su ejecución, en tanto la red se extiende por zonas donde podrían incorporarse futuras conexiones domiciliarias u obras complementarias.

En función de ello, la Municipalidad podrá evaluar la conveniencia de intervenir en la ejecución de tramos específicos, ya sea mediante aportes técnicos, materiales o financieros,

que permitan mancomunar esfuerzos y ampliar el impacto positivo del proyecto en zonas adyacentes al recorrido de la red.

Para tal fin, las partes se comprometen a celebrar, de común acuerdo, un convenio complementario, en el cual se establezcan: A) Las zonas específicas del trayecto que serán objeto de intervención compartida; B) El alcance de la participación municipal y C) Las condiciones técnicas, económicas y administrativas de dicha intervención.

La participación municipal en los términos de la presente cláusula no altera ni sustituye el compromiso asumido por el fideicomiso respecto de la ejecución íntegra de la obra de conexión correspondiente al emprendimiento “Colinas del Este”, según lo estipulado en la presente cláusula párrafo primero.

#### **CUARTA:**

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, se deja expresamente establecido que el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, en su carácter de comitente de la obra, no ejecutará directamente los trabajos de conexión cloacal, sino que contratará a una empresa constructora debidamente habilitada, quien asumirá la responsabilidad técnica y operativa de la ejecución. Las partes acuerdan que estará a cargo exclusivamente del fideicomiso la elección y designación de la empresa que llevará a cabo la obra de conexión cloacal.

En tal sentido, será responsabilidad del fideicomiso que la empresa contratista o subcontratista designada de cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Contratar un seguro de riesgos del trabajo en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), que cubra accidentes laborales, enfermedades profesionales y fallecimiento, conforme a la Ley N.º 24.557 y su normativa reglamentaria; b) Exhibir semanalmente ante la Municipalidad los comprobantes de pago de: las obligaciones previsionales y gremiales, las obligaciones impositivas pertinentes y las cuotas de afiliación a la ART, debiendo dejar copia de dicha documentación en el domicilio que la Municipalidad indique a tal efecto y c) Proveer a sus trabajadores de los elementos de seguridad y condiciones exigidas por la ART contratada, el Ministerio de Trabajo y demás normativas aplicables, incluyendo el Código Civil y Comercial de la Nación.

El fideicomiso asume la responsabilidad civil, laboral y/o penal que pudiera derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, eximiendo expresamente a la Municipalidad de cualquier responsabilidad o reclamo vinculado a dicha ejecución.

**QUINTA:**

En caso de que, como consecuencia de la ejecución de las obras, se produjera algún daño a terceros o a inmuebles linderos, dichos perjuicios deberán ser afrontados en forma exclusiva por el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”.

Así mismo, el fideicomiso asume la responsabilidad civil y penal que pudiera derivarse de tales hechos, eximiendo expresamente a la Municipalidad de cualquier tipo de reclamo o responsabilidad derivada de los daños ocasionados.

**SEXTA:**

A los fines de garantizar los plazos, la correcta ejecución de la obra y las obligaciones emergentes del presente convenio, la Sra. Sandra Liz Pizarro DNI N° 20.073.746, argentina, casada, con domicilio legal en calle Bernardo O'Higgins N° 5845, Manzana 11 Lote 19 de Barrio Greenville 1 de la Ciudad de Córdoba se constituye en FIADORA, PRINCIPAL PAGADORA Y CODEUDORA SOLIDARIA, de todas las obligaciones contractuales y extracontractuales del Fideicomiso (implicando solidaridad y carencia de los beneficios de exclusión y división y/o cualquier otro beneficio o prerrogativa que la ley asigne) y, a todos los efectos constituye y afecta como GARANTÍA REAL el inmueble descripto según informe de matrícula como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote N° 134, Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-134; inscripto en la Matrícula N° 1.793.303; N° de Cuenta 23-044290983/6, con una superficie total de 36.113,66 m<sup>2</sup>, cuya titularidad se acredita en PRIMER TESTIMONIO, ESCRITURA NUMERO veintitrés SECCIÓN A del Reg. N° 716 de fecha 10 DE Noviembre de 2020, y renuncia, expresamente al derecho de inscribir el bien como BIEN DE FAMILIA o que el mismo sea oponible al presente acuerdo, así como renuncia expresamente a cualquier otro derecho o privilegio del bien y/o derecho de un tercero sobre el bien inmueble, puesto como garantía real, que pudiera intentar oponerse, debiendo informar el garante a La Municipalidad cualquier variación en de la situación registral, tales como gravámenes, inhibiciones, medidas cautelares, etc., que pudiera afectar la solvencia económico y/o financiera, para que la Municipalidad pueda consentir o solicitar el reemplazo de la garantía real por otra igual y/o por un nuevo fiador a los efectos del caso, en defecto de ello y/o de solvencia y/o liquidez de dichas garantías, responderá con sus

patrimonio. La Municipalidad, podrá exigir, en el plazo de ejecución del acuerdo, la modificación de los fiadores y/o la adhesión de nuevos fiadores. Se adjunta como parte integrante del presente acuerdo en su Anexo II Copia de la escritura descripta, informe de matrícula de la propiedad en garantía, tasación e informe de inhibiciones de su titular.

**SEPTIMA:**

El fideicomiso manifiesta que, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la aprobación del presente por el del Concejo Deliberante de La Municipalidad de San Antonio de Arredondo, tendrá las tasas municipales por servicio a la propiedad correspondientes al inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135 abonadas hasta el mes en curso inclusive.

**OCTAVA:**

El presente acuerdo se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, y entrará en vigencia una vez aprobado por dicho cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 15 de la Ley Provincial N.º 8102 – Ley Orgánica Municipal.

**NOVENA:**

Las partes constituyen domicilio en los consignados en el encabezado del presente acuerdo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen con motivo del presente instrumento.

Asimismo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en lo civil y comercial de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura íntegra y ratificación de todos los antecedentes y cláusulas contenidas en el presente convenio, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Antonio de Arredondo, a los 23 días del mes de Mayo de 2025.



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 544/2025**

**INCREMENTO SALARIAL**

**VISTO**, el Acuerdo suscripto el día 20 de Mayo de 2025, entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Carlos Paz y Zona.-

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** de acuerdo a la última acta celebrada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024, se ha cumplido a la fecha con la incorporación de los cuatro primeros pagos durante los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO correspondientes a la recomposición salarial pactada en la cláusula tercera, de pesos quince mil (\$15.000) cada uno, para el personal permanente, contratado y jerárquico, único y no acumulativo.

**QUE** sumado a lo anterior se ha incorporado para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO del año 2025, un incremento equivalente al índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, con un tope del 3%.

**QUE** la suma de estos incrementos para los haberes de ENERO, FEBRERO y MARZO acumulan en promedio para la escala salarial según categorías una mejora del 14,2%, y que la inflación acumulada, según el índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, fue del 8,94%. Logramos de esta manera un recupero del poder adquisitivo del 5,26%.

**QUE** en el acuerdo citado precedentemente, se conviene una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratados.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



**ARTICULO 1°.-DISPÓNGASE** una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratado de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo; que deberá liquidarse de la siguiente manera:

- a)** Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos quince mil (\$15.000) correspondiente al mes de ABRIL 2025, que, en consecuencia, se abonará en dos cuotas: la primera de pesos diez mil (\$10.000) durante el mes de JUNIO 2025 y la segunda de pesos cinco mil (\$5.000) durante el mes de JULIO 2025.
- b)** Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) de los cuales corresponden pesos quince mil (\$15.000) al mes de MAYO 2025, y el resto a lo expresado en el punto a), que en consecuencia, se abonará durante el mes de JUNIO 2025.
- c)** Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) de los cuales corresponden pesos veinte mil (\$20.000) al mes de JUNIO 2025, y el resto a lo expresado en el punto a), que en consecuencia, se abonará durante el mes de JULIO 2025.
- d)** Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) correspondiente al mes de JULIO 2025, que, en consecuencia, se abonará durante el mes de AGOSTO 2025.
- e)** Se abonará como recomposición salarial para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento en el básico de las categorías por un monto fijo, único y no acumulativo de pesos cuarenta mil (\$40.000), teniendo en cuenta los aportes patronales que de dicho incremento surgen, correspondiente al mes de AGOSTO 2025, que, en consecuencia, se abonará durante el mes de SEPTIEMBRE 2025.
- f)** Se abonará como recomposición salarial para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento en el básico de las categorías



por un monto fijo, único y no acumulativo de pesos veinticinco mil (\$25.000), teniendo en cuenta los aportes patronales que de dicho incremento surgen, que se abonará en dos pagos de pesos doce mil quinientos (\$12.500) con los salarios correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2025, durante los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE del año 2025. Este punto da cumplimiento a lo establecido en el acta acuerdo celebrada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2024 en la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en la cláusula Octava.

**ARTICULO 2º.- ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 544/2025**



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 545/2025**

**DECLARACION DIA MUNICIPALIDAD DE SEGURIDAD VIAL**

**VISTO**, la necesidad de fomentar en la comunidad una mayor conciencia sobre la seguridad vial, la educación en el tránsito y la prevención de accidentes;

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** el 10 de junio se conmemora en la República Argentina el Día Nacional de la Seguridad Vial, fecha establecida en recuerdo de la modificación del sentido de circulación vehicular en 1945, cuando se adoptó la conducción por la derecha como norma en todo el territorio nacional;

**Que** la siniestralidad vial constituye una de las principales causas de mortalidad y lesiones en nuestro país, afectando gravemente a personas de todas las edades, especialmente a jóvenes y niños;

**Que** la seguridad vial no depende únicamente del cumplimiento de normas por parte de conductores, peatones y ciclistas, sino también de una educación continua y sistemática que promueva una cultura del respeto, la prevención y la responsabilidad en el espacio público;

**Que** los municipios, como nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía, cumplen un rol clave en la promoción de políticas públicas locales, campañas de sensibilización y programas educativos que contribuyan a la formación de una comunidad más segura y solidaria en el tránsito;

**Que** declarar el 10 de junio como Día Municipal de la Seguridad Vial permitirá institucionalizar esta fecha en el calendario local, facilitando la planificación de actividades, charlas, jornadas de concientización y acciones coordinadas con organizaciones civiles y fuerzas de seguridad;

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



**ARTICULO 1º: DECLÁRESE** el día 10 de junio de cada año como "Día Municipal de la Seguridad Vial" en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que, durante la semana del mes de junio de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá llevar a cabo actividades y acciones destinadas a promover en la comunidad la educación, concientización y comunicación en materia de seguridad vial.

**ARTÍCULO 3º.- INVÍTESE** a los establecimientos escolares del municipio a adherir a la conmemoración mediante la realización de actividades pedagógicas relacionadas con la temática de seguridad vial, a fin de promover desde temprana edad una cultura vial basada en el respeto, la prevención y la responsabilidad.

**ARTICULO 4º.- ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 545/2025**



San Antonio de Arredondo, 29 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 546/2025**

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y  
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE  
CORDOBA.**

**VISTO**, la necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicite un préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente.

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°. - APRUÉBASE** la solicitud al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del préstamo citado en los artículos infra a efectos de afrontar el pago del SAC (sueldo anual complementario) primera cuota, correspondiente al mes de Junio del año 2025.-

**ARTÍCULO 2°. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) con destino a la ejecución del objeto que se aprueba por el artículo 1º de la presente.



**ARTÍCULO 3º. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34/100 (\$ 833.333,34) mensuales, durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

**ARTÍCULO 4º. - El** Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

**ARTÍCULO 5º. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales

**ARTÍCULO 6º. - El** Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**ARTICULO 7º.- ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 8º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 546/2025**



San Antonio de Arredondo, 29 de Mayo de 2025.-

**ORDENANZA N° 546/2025**

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y  
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE  
CORDOBA.**

**VISTO**, la necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicite un préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente.

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°. - APRUÉBASE** la solicitud al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del préstamo citado en los artículos infra a efectos de afrontar el pago del SAC (sueldo anual complementario) primera cuota, correspondiente al mes de Junio del año 2025.-

**ARTÍCULO 2°. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) con destino a la ejecución del objeto que se aprueba por el artículo 1º de la presente.



**ARTÍCULO 3º. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34/100 (\$ 833.333,34) mensuales, durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

**ARTÍCULO 4º. - El** Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

**ARTÍCULO 5º. - FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales

**ARTÍCULO 6º. - El** Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**ARTICULO 7º.- ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

**ARTICULO 8º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

**ORDENANZA N° 546/2025**